CORRESPONDE Expte. Nº 1122/2020-
MSeg Ref. s/ nota Nº 729/2020.----------

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 111 PCIA. DEL CHUBUT

DICTAMEN Nº 009 - F.E. 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a fin de tomar la debida intervención, en los términos del artículo 7, inciso 8 de la Ley V Nº 96 (Antes Ley 5117), por las cuales tramita la Licitación Pública Nº 04/20 MSeg, con el objeto de la adquisición de dos mil (2000) unidades de test para equipos de narcolemia Modelo Alere DDS2, destinados a la Agencia Provincial de Seguridad Vial.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones, que obra a fojas 05 y 12 el impulso y autorización del trámite por parte del funcionario a cargo del área. A fojas 07 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto Nº 777/06).-

A fojas 12/35 obra copia de la Resolución Nº 159/20 MSeg, de fecha 18 de Noviembre de 2020, mediante la cual se llama a Licitación Pública Nº 04/20, se autoriza a la Dirección General de Administración del ministerio oficiante a tramitar el llamado a Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran como anexos, se designa la Comisión de Preadjudicación y se establece el presupuesto oficial. –

Se observa, en principio, que la aprobación de dicho pliego carece de la fundamentación establecida por el artículo 14º del Decreto reglamentario de contrataciones, el cual estipula en su inciso b que el pliego de bases y condiciones particulares debe contener "b)Detalle de características, calidad, cantidad y/o condiciones especiales del objeto a contratar. Estas serán establecidas en forma precisa e inconfundible, con la nomenclatura y caracteres científicos y técnicos correspondientes. Además, contendrán toda otra especificación que deban reunir los bienes o servicios a contratar. En caso de razones técnicas o de necesidades del servicio, podrá solicitarse determinada marca o modelo, debiendo el funcionario que autoriza la contratación, esgrimir las razones por las cuales debe adquirirse dicha marca o modelo. En este supuesto, aún cuando la contratación -conforme su monto- pudiera ser aprobada por funcionario de menor jerarquía, la adjudicación será aprobada por el titular de la Jurisdicción, salvo las previsiones del artículo 105° de la Ley N° 5447" (el subrayado me pertenece). Esta fundamentación deviene necesaria toda vez que se solicita una marca específica de test.-

Por otra parte, debe señalarse en este punto, que el pliego respectivo establece la apertura de la Licitación mencionada para el día 02/12/2020, a las 11.00hs, debiéndose realizar las publicaciones en consecuencia. En este sentido debe señalarse que las mismas no cumplen con las

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictamenes
FISCALIA DE ESTADO

prescripciones de los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley II Nº 76, según el monto de la presente contratación tramitada, y el artículo 8 del Decreto reglamentario. En tal sentido debe mencionarse que la citada ley, en su parte pertinente, establece que "La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y como mínimo en un medio gráfico que asegure su adecuada difusión de acuerdo con las siguientes prescripciones: ... c) Por el término de cuatro (4) días con un mínimo de siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de apertura si el monto estimado de la contratación supera los QUINIENTOS (500) módulos. En todos los casos los plazos serán computados a partir del día siguiente a la primera publicación y no se computará el día de apertura de ofertas....". Es así como, la ley manda a realizar las publicaciones que deberán ser efectivizadas por el término indicado, tanto en el Boletín oficial como en medios gráficos, teniendo en miras la adecuada publicidad del llamado licitatorio.-

Se observa entonces que las publicaciones efectuadas en los medios de difusión masiva, como así también en el boletín oficial, se han efectuado, por un término menor del estipulado y sin la debida antelación, ya que no se cumplen los siete (7) días hábiles atento el feriado del día 23 de noviembre pasado. Esta forma de publicidad del llamado establecida en la ley, y que requiere del computo de los plazos para cumplimentar sus prescripciones, deber ser analizado también desde la finalidad destinada a este instituto, esto es, en palabras del propio artículo, en la "adecuada difusión" tanto del procedimiento como del llamado licitatorio.-

Cabe aclarar que la publicidad del trámite licitatorio, de orden constitucional y republicano, tiene por objeto garantizar la transparencia de la actividad administrativa pública, de manera de posibilitar el conocimiento de los actos del estado a la mayor cantidad posible de personas, permitiendo el control y la participación ciudadana. La publicidad del llamado permite concretar la referida garantía y asegurar la concurrencia de ofertas al procedimiento.-

Así podemos observar que las publicaciones, se han efectuado deficientemente en medios periodísticos de amplia difusión y en medio oficiales, toda vez que no se cumple con la manda legal, lo que presupone que no ha llegado a conocimiento de posibles oferentes de distintas localidades de la provincia y hasta de orden nacional. Por otra parte, se menciona que se han realizado diversas invitaciones, pero ellas no han merecido contestación ni notificación fehaciente por parte de los posibles oferentes, sin perjuicio de que ello tampoco no supliría los preceptos de la normativa aplicable, pero podría haber permitido garantizar la concurrencia de ofertas al acto licitatorio.-

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta que resultan objetables las publicaciones realizadas y solo se ha presentado un oferente, es opinión del suscripto que el defecto de las publicaciones provoca un vicio en el trámite licitatorio, que obsta al cumplimiento de los recaudos de publicidad del llamado licitatorio y de concurrencia, permitiendo con ello el beneficio del estado por la posibilidad de obtener una oferta más ventajosa. Esta situación, además, se torna agravada ante el infundado requerimiento de marca específica del bien que se solicita adquirir.-

Debe mencionarse, además, que ya en anteriores trámites del ministerio oficiante, con distintas situaciones de hecho, se ha marcado por parte de esta Fiscalía de Estado la necesidad de adoptar los recaudos correspondientes para evitar cuestiones como la presente que tornan inviable el procedimiento licitatorio por no ajustarse a las prescripciones legales.-

A modo complementario, y a fin de colaborar con el organismo licitante, se sugiere efectuar la revocación del llamado dejando sin efecto la contratación propiciada en esta oportunidad, destacando además que el monto por el que se pretende adjudicar resulta por encima del presupuesto oficial, encontrándose el valor ofertado más caro que el presupuesto inicial estipulado por el mismo oferente, con el cual se determinó el presupuesto oficial de la presente contratación, teniendo en cuenta que en ambos casos el valor de referencia era en dólares estadounidenses.-

Por todo lo expuesto, y considerando que el trámite licitatorio posee vicios que tornan inviable su prosecución con defectos en la publicidad del trámite siendo el mismo pasible de nulidad, se deberá dejar sin efecto el mismo en los términos y por los fundamentos expuestos.-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 11 de Febrero de 2021.-

AG/dgf.-

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO